Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar en lo conducente diversas fracciones y párrafos a los artículos 175 y 176 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para modificar el momento procesal en que empieza a computarse el periodo de prescripción en los delitos cometidos por servidores públicos o contra la función pública; asimismo, establecer un periodo de siete años para la prescripción de los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función, cualquiera sea la modalidad de estos delitos y, modificar el momento en que empieza a computarse el plazo para la preclusión de la querella, estableciendo que la parte legitimada tiene conocimiento de dichos delitos hasta la conclusión de los procedimientos de revisión, auditoría u otros de naturaleza análoga, practicadas por los órganos facultados para ejercer esas funciones.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 664**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 - 07 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**El que suscribe la presente Iniciativa, diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59, Fracción I, 67, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22, Fracción V, 144, Fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se propone adicionar en lo conducente diversas fracciones y párrafos a los artículos 175 y 176 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Por medio de la presente iniciativa se propone reformar el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de crear un marco jurídico eficaz, que permita el fincamiento de responsabilidades respecto de los delitos cometidos por servidores públicos contra el patrimonio de la administración pública, con el propósito de combatir la corrupción y la impunidad.

La rendición de cuentas es uno de los instrumentos para controlar el abuso de poder y garantizar que los gobernantes cumplan con los principios de transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia. El Congreso del Estado efectúa la fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado y entre sus atribuciones se encuentra la de promover sanciones penales ante la autoridad competente y coadyuvar con ésta en los procesos penales correspondientes, por lo cual debe atender las disposiciones que en materia de derecho penal le sean aplicables.

Sin embargo, debido a que la fiscalización se realiza con posterioridad a la presentación de la Cuenta Pública, el órgano fiscalizador se encuentra con diversos obstáculos al promover el ejercicio de la acción penal en tiempo y de manera eficaz, toda vez que por la diversidad de operaciones llevadas a cabo durante las auditorías, la obtención y elaboración de los documentos necesarios para promover la acción penal se realizan después de que terminó el proceso de fiscalización y frecuentemente sucede que el término con el que se cuenta para ejercitar la acción penal es insuficiente.

En consecuencia, a fin de estar en línea con las reformas y avances en materia de procuración de justicia y para el caso considerando sólo los delitos de mayor trascendencia, es decir, los delitos que afectan el patrimonio de la hacienda pública, es preciso aumentar el periodo de preclusión y de prescripción a los delitos cometidos en contra de la administración pública. Por lo que se propone aumentar el término para la presentación de las denuncias y querellas, es decir, ampliar el tiempo para la preclusión del derecho de formular querellas y la prescripción de los delitos, así como el momento a partir del cual se inicia a computar el plazo para ambas figuras jurídicas.

Al respecto los artículos 175 y 176 del Código Penal del Estado de Coahuila establecen lo siguiente:

El art. 175: Que la prescripción es personal y extingue la acción penal, las penas y las medidas de seguridad por el simple transcurso del tiempo señalado en la ley, y dispone al efecto los términos para la prescripción de la acción penal, según el tipo de delito y sus modalidades (si es instantáneo, permanente, continuado o de tentativa punible), así como otros elementos.

Asimismo el art. 175 establece, según la naturaleza de la pena, el tiempo que ha de transcurrir para que opere la prescripción de la acción penal, que será: 1) Igual al promedio aritmético de la pena de prisión, aunque nunca será menor a tres años; 2) De un año si el delito no se sanciona con pena de prisión, y 3) Cuando se trate de concurso ideal de delitos, la prescripción atenderá a la pena mayor de prisión señalada para el delito más grave; y en los casos de concurso real de delitos, la prescripción empezará a correr a partir del día en que se cometieron los delitos y prescribirán separadamente para cada uno de ellos, así como otras reglas que al efecto previene este numeral.              
  
Por cuanto hace al art. 176 del mencionado Código Penal, el precepto establece reglas especiales de extinción del derecho de querella, que puede precluir en un año o en tres años de acuerdo a las reglas que el precepto establece.

De acuerdo pues al art. 175 del Código Penal la acción prescribe en un término igual al promedio aritmético de la pena de prisión, que en ningún caso será menor a tres años. Y el art. 176 regula el plazo para que precluya el derecho de formular querellas, así como el momento a partir del cual se computa dicho plazo.

En los términos del citado art. 175, el plazo de prescripción con el que cuenta la autoridad es de tres años en todos estos supuestos, ya que tratándose de delitos cometidos en el ejercicio del servicio público la pena máxima en algunos casos es de un año. Este plazo, como ya quedó explicado, en un  buen número de supuestos es insuficiente para solicitar el ejercicio de la acción penal, por lo que se propone aumentar el plazo para la prescripción a siete años de manera general en lugar de tres; asimismo este artículo establece que el término para la prescripción se contará a partir del día en que se consumó el delito, si es instantáneo; el día en que cesó la consumación, si el delito es permanente; y el día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado. Sin embargo, para el caso de la fiscalización de las cuentas públicas, tomar en cuenta estos momentos para el inicio del cómputo de la prescripción no es adecuado, ya que como se señaló anteriormente la autoridad fiscalizadora conoce a ciencia cierta del delito hasta que concluye el procedimiento de auditoría y durante este proceso ya inició el cómputo en perjuicio del cumplimiento de la función de la autoridad fiscalizadora, que es la de promover la sanción penal ante la autoridad competente respecto de los servidores que no hayan efectuado su función dentro de un marco de legalidad, por lo que se propone agregar como momento para el inicio del cómputo de la prescripción en el caso de delitos cometidos por servidores públicos, hasta que haya concluido el proceso de fiscalización.

Por su parte el artículo 176 del Código establece que el derecho de formular querellas precluye en algunos casos en un año, que se contará a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del delito, o en tres años a partir del día en que se consumó el delito si fuera de carácter instantáneo, o a partir del último día en que se ejecutó la última conducta si fuera delito continuado, o bien, a partir del día en que cesó la consumación si el delito fue permanente. Ahora bien, aún y cuando la ley correspondiente dispone que el plazo para la preclusión pudiera ser de uno o tres años, el término de tres años resulta incierto para el órgano técnico de fiscalización, es decir, para la Auditoría Superior del Estado, derivado del obstáculo con el que se encuentra a la hora de determinar el momento de la comisión de los delitos dentro del proceso de fiscalización ya que éstos pudieron cometerse en distintos momentos, resultando instantáneos, continuados y permanentes.

Por lo tanto, debe considerarse que el órgano encargado del proceso de fiscalización se ubica en el primer supuesto, es decir, cuenta con el término legal de un año para presentar la querella, toda vez que de acuerdo al marco jurídico vigente se tiene conocimiento del delito al momento de la fiscalización, de tal suerte que el criterio del Ministerio Publico tiene, como consecuencia, que el periodo durante el cual se desahoga el proceso de fiscalización transcurre en perjuicio de la entidad fiscalizadora, por lo que se propone que dicho cómputo debe comenzar al finalizar el proceso de fiscalización.

La propuesta de elevar a siete años el término para que opere la prescripción, corresponde al mismo de la reforma constitucional mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que prevé para los actos u omisiones de los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, un periodo de prescripción mínimo de siete años, así como iniciar su cómputo a partir de que concluya el proceso de fiscalización, es decir, especificar en el ordenamiento jurídico que tratándose de delitos cometidos por servidores públicos, el término legal de la prescripción empezará a correr a partir de que se concluya la revisión correspondiente, por parte de los órganos competentes en materia de revisión de cuentas.

Lo anterior coadyuvará a que la administración de los recursos públicos en el Estado se realice con mejores criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y control, lo cual, por consecuencia, fortalecerá la rendición y revisión de cuentas.

Por lo tanto, frente a la necesidad de fortalecer el principio de legalidad, conforme al cual se deben desempeñar los servidores públicos, la rendición de cuentas y la transparencia, es oportuno contar en el Código Penal del Estado con una regulación adecuada respecto al tiempo con el que se cuenta para solicitar el ejercicio de la acción penal.

Por lo expuesto, se propone la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y III del apartado A y del apartado B, respectivamente, del artículo 175, y un tercer párrafo al artículo 176, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 175. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

A. (Términos para la prescripción de la acción penal)

. . .

I. a VI …

**VII. Para efectos de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, el término de prescripción de la acción penal empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer al servidor público responsable.**

B. (Prescripción de la acción penal según la naturaleza de la pena)

. . .

1. a II …

III. **En un período de siete años, cualquiera que sea la modalidad del delito cometido, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.**

Artículo 176 (Reglas especiales de extinción de la acción penal por preclusión del derecho de querella) . . .

**En el caso de los delitos de servidores públicos o contra la función pública, se entenderá que la parte legitimada tiene conocimiento de dichos delitos hasta la conclusión de los procedimientos de revisión, auditoría u otros de naturaleza análoga, practicadas por los órganos facultados para ejercer esas funciones. En ese caso el término de preclusión empezará a computarse al día siguiente a aquel en que se notifique el resultado de la valoración de la solventación de las irregularidades previamente dadas a conocer.**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Saltillo, Coahuila, a 8 de mayo de 2019

##### ATENTAMENTE

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVAN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO**